



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización con fines de investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 6 de febrero de 2020 por el señor Luis Gonzalo Cano Sanz (CUT N° 006563-2020), de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 70579305; así como, el Informe Técnico N°0299-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS de fecha 11 de mayo 2020, Informe Técnico N°D000295-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS de fecha 27 de agosto de 2020, e Informe Técnico N° D000320-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 01 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, mediante el artículo 34 de la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, vigente desde el 21 de enero de 2016, se indica que las investigaciones que se desarrollen al interior de las zonas de amortiguamiento de las ANP a nivel nacional, no requieren opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dado que éstas son autorizadas por las autoridades que resulten competentes en dicho ámbito;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, toda vez que la especie *Patagona gigas* se encuentra listada en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, así como la investigación implica más de un ámbito geográfico regional;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, emitida el 1 de abril de 2016, el SERFOR aprobó los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre";

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen como requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP, los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato, ii) Hoja de vida del investigador principal y Plan de investigación, según formato, iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia, iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder, y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, se aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre.

Que, mediante solicitud presentada el 06 de febrero de 2020, el señor Luis Gonzalo Cano Sanz (en adelante, el administrado), solicitó autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de ANP, para la realización del proyecto titulado: "Evaluación del estado de conservación de Fringilo apizarrado (*Xenospingus concolor*) en la región Arequipa", por el periodo de quince (15) meses.;

Que, mediante Carta N° 067-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 19 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre comunicó al administrado las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) modificar la fecha de la autorización solicitada debido a contener fechas pasadas; ii) Adjuntar cartas de presentación de integrantes del proyecto faltantes; iii) Estación de muestreo cercano a Zona de Amortiguamiento (S.N. Lagunas de Mejía) y su ingreso a esta; iv) Precisar tiempo de revisión de redes de neblina; v) Precisar el número de ejemplares a los cuales se hará la extracción de muestras de sangre y cuidado en el procedimiento; con la finalidad que subsanen las observaciones emitidas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante carta s/n presentada el 12 de marzo de 2020, el administrado alcanzó el levantamiento de observaciones para su evaluación correspondiente, conforme se describe a continuación: i) Se modifica el tiempo de evaluación quedando establecido de abril del 2020 hasta junio del 2021; ii) Se separa de la autorización a integrantes que no contaban con la presentación respectiva; iii) Se retira la estación de muestreo de Islay, cercana a la Zona de Amortiguamiento del S.N. Lagunas de Mejía; iv) Precisa como 30 minutos la revisión de las redes y un máximo de 40 minutos; y vi) Se precisa que no se extraerá sangre a más de 210 individuos para todo el proyecto; quedando algunas aclaraciones necesarias respecto a las observaciones realizadas;

Que, mediante correo electrónico enviado al administrado con fecha 28 de abril de 2020, se le solicitó las siguientes aclaraciones: 1) Considerar con tiempo de la autorización como 15 meses de acuerdo a la coyuntura nacional; 2) Confirmar su



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

decisión de no ingreso a zonas de amortiguamiento; 3) Aclarar sobre el 1% del peso corporal del ave como límite de extracción;

Que, mediante correo electrónico con fecha 29 de abril de 2020 remite las aclaraciones con respecto a: 1) Está de acuerdo con el periodo de 15 meses propuesto para la autorización; 2) No va ingresar a zonas de amortiguamiento; 3) Sustenta el 1% del peso corporal del ave como cantidad de sangre adecuada para extraer; quedando de esta manera todas las observaciones subsanadas;

Que, mediante el Informe Técnico N°0299-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS del 11 de mayo de 2020, se concluye, entre otros, que: i) El administrado ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre; ii) El área de estudio se circunscribe al departamento de Arequipa; iii) Las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad, conforme a la normativa vigente; iv) La investigación generará información de interés para el conocimiento de la ecología, distribución y estado de conservación del Fringilo apizarrado (*Xenospingus concolor*) en el departamento de Arequipa; y v) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación presentado, así como considerando los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre al señor Luis Gonzalo Cano Sanz, como parte del proyecto titulado: “Evaluación del estado de conservación de Fringilo apizarrado (*Xenospingus concolor*) en la región Arequipa”, por el periodo de quince (15) meses;

Que, a través del Informe Técnico N° D000295-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFFS, emitido el 27 de agosto de 2020, siendo este un informe complementario del Informe Técnico N°0299-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; se concluye, entre otros, que se debe: i) Incorporar como parte de las obligaciones por parte del investigador y el equipo de investigación, a ser incluidas en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de investigación científica, lo estipulado en los numerales 8; 11; 12; 12.1; 12.1.3 del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI; y ii) Incorporar como parte de los compromisos, por parte del investigador y su equipo, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, a través del Informe Técnico N° D000320-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFFS, emitido el 01 de setiembre de 2020, siendo este un informe complementario del Informe Técnico N° D000295-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFFS, y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; se concluye, entre otros, que se debe rectificar el error material consignado en el Informe Técnico N° 0299-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS de fecha 11 de mayo de 2020 y el Informe Técnico N° D000295-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFFS de fecha 27 de agosto de 2020, motivo de la rectificación se consigna erróneamente en los antecedentes de dichos informes la fecha de ingreso de la solicitud presentada por el investigador ante SERFOR, debiendo ser 6 de febrero de 2020.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en ese contexto, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor Luis Gonzalo Cano Sanz, de nacionalidad peruana e identificado con DNI N° 70579305, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-037**; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- La autorización indicada en el artículo precedente, incluye la captura temporal de hasta doscientos diez (210) individuos adultos de la especie *Xenospingus concolor*, "Fringilo apizarrado" con el fin de tomar datos morfológicos, extracción de muestras de sangre, colecta definitiva de la totalidad de ectoparásitos (artrópodos) encontrados en los individuos capturados, plumas de contorno caídas accidentalmente, además de la colecta de hasta 10 individuos de la especie que hayan muerto por causas naturales no relacionadas al proyecto; como parte del proyecto titulado: "Evaluación del estado de conservación de Fringilo apizarrado (*Xenospingus concolor*) en la región Arequipa", a ser realizado en las localidades descritas en el Anexo 1 adjunto, ubicadas en el departamento de Arequipa.

Artículo 3°.- En mérito a la autorización que precede, el señor Luis Gonzalo Cano Sanz, se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo presentado, el cual comprende un periodo de quince (15) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Autorizar la participación del equipo de investigadores propuesto por el titular, conforme se detalla a continuación:

NOMBRE	FUNCIÓN	NACIONALIDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Santiago Javier Claramunt Tammara	Co-investigador	Canadiense	Pasaporte: 03098622-6
Víctor Helmunt Gamarra Toledo	Asistente de campo	Peruana	41033535
Yuri Adais Peña Dominguez	Asistente de campo	Peruana	48514735
Rolando Rodrigo Mena Yari	Asistente de campo	Peruana	72173118
Juan Carlos Chacón Quispe	Asistente de campo	Peruana	43505751
Jhon Santiago Barreto Salcedo	Asistente de campo	Peruana	71942035



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

NOMBRE	FUNCIÓN	NACIONALIDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Solansh Mayori Soto Huaira	Asistente de campo	Peruana	73943072

Artículo 5°.- De acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución, el titular asume en forma solidaria las siguientes obligaciones:

- a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- c) Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, así como entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por dicha institución, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- d) Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero el material colectado, el titular deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El formato de informe final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.
- f) El cumplimiento de lo señalado en los literales d) y e), no deberá ser mayor a los seis (06) meses de la fecha de vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a los titulares de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que deberán adoptar las previsiones del caso.
- h) El investigador y su equipo deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 8; 11; 12; 12.1; 12.1.3 de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6°.- El titular de la autorización, se compromete solidariamente a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS de Arequipa del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades de investigación; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso soliciten acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente al SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características de la investigación aprobada (V.g. cronograma, especialistas, puntos de muestreo biológico,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente autorización.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
 - d) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde a los titulares solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además los titulares adjuntar la documentación sustentatoria que estimen necesaria, de ser el caso.
 - e) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
 - f) El investigador y su equipo, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos en forma solidaria por el señor Luis Gonzalo Cano Sanz, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- El titular y su equipo deberán tomar la precaución de verificar que los puntos geográficos en donde se desarrollará el proyecto, los cuales, siempre deberán recaer fuera de Áreas Naturales Protegidas. De encontrarse localidades dentro de zonas de amortiguamiento de ANP no consideradas, los titulares deberán informarlo inmediatamente al SERFOR para incorporar dichas localidades en la respectiva autorización; asimismo, deberán informar su ingreso al SERNANP.

Artículo 9°.- Los titulares y su equipo deberán tener en consideración el bienestar animal en los especímenes a ser capturados, manipulados y liberados, así como las medidas necesarias para no causar alteraciones en el hábitat durante la evaluación.

Artículo 10°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el titular ni por el equipo de investigadores que participarán en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 11°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12°.- Notificar la presente resolución, así como el Informe Técnico N°0299-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, el Informe Técnico N°D000295-2020-MINAGRI-SERFOR -DGSPFS, y el Informe Técnico N° D000320-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, al señor Luis Gonzalo Cano Sanz; para su conocimiento y fines.

Artículo 13°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la ATFFS de Arequipa del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento o verificación de ejecución.

Artículo 14°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

COORDENADAS REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO PARA EL PROYECTO

Localidad/Distrito	Provincia	Este	Norte	Zona
Socabaya	Arequipa	229730	8178156	19
Tiabaya	Arequipa	220903	8179915	19
Yura	Arequipa	210366	8202357	19
Vitor	Arequipa	187274	8177339	19
Santa Isabel de Sigwas	Arequipa	806752	8190970	18
Lluta	Caylloma	820179	8222855	18
Quilca	Camaná	775871	8150225	18
Mariscal Cáceres y José María Quimper	Camaná	740839	8163128	18
Aplao	Castilla	771846	8208553	18
Ayo	Castilla	796533	8261003	18
Ocoña	Camaná	701325	8182441	18
Río Grande	Condesuyos	705235	8260885	18
Ocoña	Camaná	685578	8188636	18
Caravelí	Caravelí	679642	8252051	18
Atíco	Caravelí	647407	8207097	18
Chaparra	Caravelí	609529	8251981	18
Chala	Caravelí	584771	8256291	18
Yauca	Caravelí	551214	8267233	18
Jaqui	Caravelí	559838	8290452	18
Acarí	Caravelí	539013	8270155	18
Acarí	Caravelí	546933	8312250	18



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL Y FINAL)

Cada año, y una vez culminada la investigación autorizada, el titular de la autorización deberá verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en forma solidaria, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se adjunta el formato de informe a presentar:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución.
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel, en caso corresponda.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).